



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012  
Número de Radicación: 110014003009-2020-00342-00  
Demanda en línea No: 14344  
Naturaleza del proceso: Ejecutivo  
Demandante: HERNAN JOSE ARIAS MERLANO  
Demandado: CARLOS ALBERTO ROQUEME GONZALEZ  
Tema de la providencia: Examen de demanda.  
Decisión: Rechaza por competencia

El artículo 28 del CGP, señala las reglas generales de competencia por factor territorial, donde se encuentra en el numeral 1, el cual reza:

*“...es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”*

Revisado el expediente, se evidencia que el domicilio del demandado es en Corozal – Sucre, tal como se indicó en el acápite de notificaciones de la demanda.

En tal virtud, éste despacho no es competente para conocer de éste proceso por factor territorial, toda vez que el demandado CARLOS ALBERTO ROQUEME GONZALEZ, está domiciliado en la ciudad de Corozal – Sucre, por ello, se ordena remitirlo por competencia a los Juzgado Civiles Municipales de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia debido al factor territorial, de conformidad a los considerandos de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remítase éste a los Juzgados Civiles Municipales de Corozal – Sucre, para que sea repartido entre aquellos para el conocimiento de éste pleito.

**TERCERO:** Por secretaria, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA